

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00229.00

DEMANDANTE: Antonio Gómez Meza.

DEMANDADO: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Informa la anterior nota secretarial que se allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa que a folio 21 del expediente obra memorial proveniente del apoderado del demandante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Petición que el despacho encuentra procedente toda vez que no se ha procedido a la notificación de la entidad demandada ni al Ministerio Público dado que la demanda aún no ha sido admitida. En esos términos la petición se ajusta a lo preceptuado en la norma citada.

Adicionalmente, observa el despacho que en el memorial referido el profesional del derecho renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que conceda lo pedido.

Al respecto, el artículo 119 del C.G.P. Ley 1564 de 2012, dispone: “los términos son renunciables total o parcialmente por los interesado en cuyo favor se concedan, la renuncia podrá hacer verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que o señale.”

De esta manera, se considera que la renuncia a los términos presentada por el apoderado del actor se torna viable, toda vez que se hizo de manera escrita.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Acéptese la solicitud de retiro de la presente demanda, incoada por el apoderado del demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

2 - Acéptese la renuncia al término de ejecutoria de la presente providencia, presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 009 De Hoy 17-FEBRERO -2015, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria